



administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

EDICTO

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, se da publicidad al requerimiento para el pago e información en relación al concepto Infracción Seguridad Ciudadana cargo 2/2020 de fecha 25 de septiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

“Tramitándose en este Departamento de Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio para el cobro de las deudas pendientes correspondientes al obligado al pago:

NOMBRE: A* M* L*.

DNI: 06.213.177-A.

DOMICILIO: Calle *****. C. Postal: *****.

Concepto adeudado: Infracción Seguridad Ciudadana 2/2020.

Importe deuda principal: 100,00 Euros.

Recargo de apremio: 20,00 Euros.

Costas e intereses: 10,00 Euros.

Total: 130,00 Euros.

Que habiéndose practicado, con carácter personal, la notificación del título ejecutivo y providencia de apremio en el domicilio situado en calle ***** , el día 02 de diciembre de 2020, al obligado tributario para el pago, de la cual ha hecho caso omiso.

Que habiéndose intentado practicar, con carácter personal, la notificación del requerimiento previo al embargo de bienes en el domicilio sito en Calle ***** de esta localidad, los días 23 y 26 de junio de 2023, y habiendo sido imposible, se envió mediante el servicio de correos postal con certificado y acuse de recibo el día 28 de junio de 2023, siendo la carta devuelta por el código 3: “ausente Reparto. Se dejó aviso llegada en buzón”, por lo que en estos supuestos de rehusar notificación de actuación administrativa por no retirar la misma en el servicio de correos, se le envió, nuevamente, el mencionado requerimiento mediante el servicio de correo postal ordinario el día 24 de julio de 2023 haciéndole constar, además, lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, que a continuación, también, transcribo: “cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento”, de la que, también, ha hecho caso omiso.

Que en uso de las facultades conferidas a los órganos de recaudación en la normativa vigente, se le requiere por última vez de conformidad con lo establecido en el artículo 169.4 de la Ley General Tributaria, para que informe a esta administración sobre el orden de preferencia en el embargo de sus bienes, con carácter previo a la acción ejecutiva y remisión del expediente en virtud del Convenio suscrito en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales, publicado en el BOE de 3 de abril de 2021.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

La presente notificación se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 162 de la cita LGT, en aras a la recaudación y aseguramiento de la deuda con conocimiento formal del obligado al pago. No obstante lo anterior, se le informa de que podrá efectuar el pago de los débitos reclamados, mediante ingreso en la cuenta restringida de recaudación número ES84-2100-8125-1413-0067-1074 de CaixaBank, en cualquier momento del procedimiento, siempre y cuando aún no se hayan embargado cantidades monetarias o se hayan adjudicado los bienes en subasta.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer el recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, previo al recurso contencioso-administrativo, que podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo. La interposición del recurso no paraliza por si solo el procedimiento.

En Tomelloso, a 25 de septiembre de 2023.- La Recaudadora Municipal”.

Anuncio número 3850

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>